

MTRO. FAUSTINO TREJO GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE AYUNTAMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 60 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 3
QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- SON FUNDAMENTO DE LAS FORMAS DEL PRESENTE BANDO: EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 47, FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 7, 56 FRACCIONES I, INCISO B; 60 FRACCIÓN I, INCISO A; 189, 190 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE BANDO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO: ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BÁSICAS PARA ORIENTAR EL RÉGIMEN DE GOBIERNO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; IDENTIFICAR AUTORIDADES Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y SE ESTABLECE CON ERICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO GENERAL QUE REGULA LA VIDA DEL PAÍS. SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE BANDO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE Y SUS INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 4.- EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, TERRITORIO DETERMINADO Y POR CONSIGUIENTE ES SUSCEPTIBLE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERNO, CON CAPACIDAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ORGANIZAR Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO. SU GOBIERNO SE EJERCE POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR QUE ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA Y ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ADEMÁS DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL.



ARTÍCULO 6.- LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- ES FUNCIÓN ESENCIAL DEL AYUNTAMIENTO LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SUJETARAN SUS ACCIONES A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. PRESERVAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y EN CONSECUENCIA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.
- III. GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA CON LA OBSERVANCIA DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- IV. REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.
- V. SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- VI. PROMOVER Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- VII. PROMOVER EL ADECUADO Y ORDENADO DESARROLLO URBANO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- VIII. CONDUCIR Y REGULAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO RECOGIENDO LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES RESPECTIVOS.
- IX. ADMINISTRAR JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- X. SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.
- XI. PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DEMÁS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O QUE SE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN COORDINACIÓN CON ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES.
- XII. COADYUVAR A LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y A LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE ACCIONES PROPIAS, DELEGADAS O CONCERTADAS.
- XIII. GARANTIZAR LA SALUD E HIGIENE PÚBLICA.
- XIV. PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO AL PADRÓN MUNICIPAL.
- XV. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO, PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL.
- XVI. PROMOVER Y GARANTIZAR LA CONSULTA POPULAR DE TAL MANERA QUE PERMITA A LOS HABITANTES SER ESCUCHADOS.
- XVII. INTERESAR A LA CIUDADANÍA EN LA SUPERVISIÓN Y AUTOGESTIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
- XVIII. PROPICIAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA MUNICIPAL.
- XIX. PRESERVAR Y FOMENTAR LAS TRADICIONES, COSTUMBRES Y FIESTAS POPULARES DEL MUNICIPIO, Y;
- XX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN



LOCAL, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPITULO III NOMBRE, ESCUDO Y LOGO

ARTÍCULO 9.- EL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO SON EL SIGNO DE IDENTIDAD Y SÍMBOLO REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO RESPECTIVAMENTE. EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL DE "AGUA BLANCA DE ITURBIDE" EL CUAL NO PODRÁ SER CAMBIADO, SI NO POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10.- LA DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ES COMO SIGUE:

EN EL CENTRO DEL ESCUDO DESTACA UN CORTE TRANSVERSAL DE TRONCO DE PINO, COMO SÍMBOLO DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL DEL MUNICIPIO.

EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA TRES ÁRBOLES, QUE SIMBOLIZAN LA EXTENSA FLORA DEL MUNICIPIO.

EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA UN PICO Y UNA PALA QUE SIMBOLIZAN LA EXTRACCIÓN DE CAOLÍN Y ARCILLAS, CARACTERÍSTICAS DE LA REGIÓN.

EN LA PARTE INFERIOR UNA MANZANA FRUTA TÍPICA DEL MUNICIPIO Y FINALMENTE EL NOMBRE DEL MUNICIPIO, TODO ENMARcado DENTRO DE UNA FIGURA GEOMÉTRICA.

EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MANZANA UNA TRUCHA ARCOÍRIS QUE REPRESENTA UNA NUEVA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y TURÍSTICA.

ARTÍCULO 11.- EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN FORMA VISIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES, ASÍ COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, CUALQUIER USO QUE QUIERA DÁRSELE DEBE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO. QUIEN CONTRAVENGA ESTA DISPOSICIÓN SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS SEÑALADAS EN LA LEY RESPECTIVA. QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO PARA FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL.

ARTÍCULO 12.- EN EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA, EL HIMNO Y ESCUDO NACIONALES, ASÍ COMO EL ESCUDO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL USO DE ESTOS SÍMBOLOS SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPITULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 97.60 KILÓMETROS CUADRADOS Y TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE, CON LOS MUNICIPIOS DE HUAYACOCOTLA Y ZACUALPAN, VERACRUZ.

AL SUR, CON EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

AL ESTE, CON LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DE DORIA Y SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

AL OESTE, CON EL MUNICIPIO DE ACATLÁN Y HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

ARTICULO 14.- EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES AGUA BLANCA DE ITURBIDE, 18 COMUNIDADES, 10 EJIDOS, 9 COLONIAS Y UN FRACCIONAMIENTO.



- CALABAZAS 1RA. SECCIÓN.
- CALABAZAS 2DA. SECCIÓN.
- RANCHERÍA CHICHICAXTLE.
- RANCHERÍA LOS CUBES.
- RANCHERÍA LA LAGUNA.
- RANCHERÍA EL PALIZAR.
- PLAN GRANDE.
- POTRERO DE MONROY.
- RANCHERÍA REMUDADERO.
- RANCHERÍA ROSA DE CATILLA.
- RANCHERÍA SAN CORNELIO.
- RANCHERÍA SAN MARTÍN.
- RANCHERÍA SAN PEDRITO.
- RANCHO LA TORRE
- RANCHO LA BIENVENIDA
- CERRO LAS 3 CRUCES (PROPIEDAD DEL MUNICIPIO)
- TETETLA.
- XUCHITL.
- EJIDO AGUA BLANCA.
- EJIDO CALABAZAS.
- EJIDO LOMA ANCHA.
- EJIDO LOS CUBES.
- EJIDO SAN MARTÍN
- EJIDO EL PALIZAR.
- EJIDO SAN CORNELIO
- EJIDO MILPA VIEJA.
- EJIDO ROSA DE CASTILLA.
- EJIDO SAN PEDRITO.
- COLONIA CENTRO
- COLONIA LA LOMA.
- COLONIA EL CAPULÍN.
- COLONIA EL TRÉBOL.
- COLONIA EL VIVERO.
- COLONIA EL VERGEL.
- COLONIA LA ESTRELLA.
- COLONIA POBLADO DE MILPA VIEJA.
- COLONIA SAN PEDRITO.
- FRACCIONAMIENTO PLAN GRANDE
-

TODO ESTO COMPRENDE EL MUNICIPIO.

LA ZONA URBANA COMPRENDE 9 COLONIAS Y UN FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES O COLONIAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS QUE POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES SE FORMULEN DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTE TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y APLICABLES.



ARTÍCULO 16.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ESTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TITULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. AQUÉLLOS QUE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE TENGAN SU DOMICILIO EN EL MISMO;
- II. AQUÉLLOS QUE TENGAN INTERESES ECONÓMICOS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 18.- SE CONSIDERA VECINOS DEL MUNICIPIO QUIENES TENGAN 12 MESES CUANDO MENOS DE DOMICILIO ESTABLECIDO O DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19.- SE CONSIDERAN CIUDADANOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS TENGAN MODO HONESTO DE VIVIR Y REÚNAN LAS CONDICIONES DE VECINDAD.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. GOZAR DE LAS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN QUE LES OTORGUEN LAS LEYES Y ACUDIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO EL CASO LO REQUIERA;
- II. RECIBIR EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS;
- III. ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- IV. PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL LUGAR EN QUE RESIDAN, LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE CONSIDEREN DE UTILIDAD PÚBLICA;
- V. VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES POPULARES; Y
- VI. LOS DEMÁS QUE LES CONCEDAN LAS LEYES, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS;
- III. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO;
- IV. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA, PARA OBTENER LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA;
- V. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;
- VI. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTÉN DETERMINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS;
- VII. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO; Y
- VIII. LAS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 22.- LA VECINDAD SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EXCEPTO POR AUSENTARSE:

- I. EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O POR CUMPLIR ALGÚN SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES;
- II. PARA DESEMPEÑAR ALGÚN CARGO DE LA NACIÓN EN EL EXTRANJERO;
- III. CON MOTIVO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS O ARTÍSTICOS O EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; Y
- IV. PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES EN EL EXTRANJERO.



ARTÍCULO 23.- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY A LOS HABITANTES, LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN LAS SIGUIENTES:

- I. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES DE LA MATERIA;
- II. CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- III. NOTIFICAR LOS CAMBIOS DE DOMICILIO;
- IV. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 24.- LOS VECINOS TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS HABITANTES.

TITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE SE DEPOSITA EN EL H. AYUNTAMIENTO ÓRGANO SUPREMO INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PLENA CAPACIDAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO Y ESTÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES LOS CUALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS ASÍ COMO DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 26.- LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, SE REGIRÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SU REGLAMENTO INTERNO, EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO Y JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 27.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MISMO EN LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR LO TANTO, SERÁ EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CONTARÁ CON TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN.

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.

ARTICULO 29.- EN CADA LOCALIDAD, POBLADO O COLONIA FUNGIRÁ UN DELEGADO MUNICIPAL QUE DURARA EN SU CARGO UN AÑO Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EL PRESENTE BANDO Y LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 30.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES DEBERÁN PONER EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL TODO HECHO O INFRACCIÓN QUE SE LLEVE A CABO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y QUE AMERITE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I.- FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- a) PROMULGAR Y EJECUTAR LOS BANDOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD MUNICIPAL, APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- b) PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, CONFORME A SU NORMATIVIDAD INTERNA;



- c) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO;
- d) RENDIR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS LABORES REALIZADAS. CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO FUERE POSIBLE EN ESTA FECHA, SE HARÁ EN OTRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE EXPEDIRÁ EL ACUERDO, SEÑALANDO FECHA Y HORA PARA ESTE ACTO, SIN QUE EXCEDA DEL 20 DE SEPTIEMBRE;
- e) VIGILAR LA RECAUDACIÓN EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO;
- f) AUTORIZAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS ÓRDENES DE PAGO, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO;
- g) CONSTITUIR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, Y DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO; ASÍ COMO EL COMITÉ DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- h) CUMPLIR CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL DEL MUNICIPIO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES APROBADOS, RESPECTO A LO QUE SE REFIERE A SU MUNICIPIO. A MÁS TARDAR, NOVENTA DÍAS DESPUÉS DE TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CONGRUENTE CON EL PLAN ESTATAL;
- i) COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;
- j) VIGILAR QUE LOS FUNCIONARIOS Y COMISIONES ENCARGADAS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES, CUMPLAN PUNTUALMENTE CON SU COMETIDO, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES;
- k) MANDAR FIJAR LAS PLACAS DISTINTIVAS EN LAS CALLES, JARDINES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS, CUYA NOMENCLATURA HAYA SIDO APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO;
- l) TENER, BAJO SU MANDO, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES QUE SE RESERVAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- m) SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO, HASTA POR TREINTA DÍAS, SI EL PLAZO EXCEDIERE DE ESTE TÉRMINO, CONOCERÁ Y RESOLVERÁ EL CONGRESO DEL ESTADO;
- n) PROMOVER LO NECESARIO PARA QUE LOS OFICIALES Y FUNCIONARIOS POR DELEGACIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, DESEMPEÑEN EN EL MUNICIPIO LOS SERVICIOS QUE LES COMPETEN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES DE LA MATERIA, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- o) OBLIGAR CRÉDITICIAMENTE AL MUNICIPIO EN FORMA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL TESORERO MUNICIPAL. CUANDO EL PAGO DE ESTAS OBLIGACIONES VAYA MÁS ALLÁ DEL PERÍODO DE SU EJERCICIO, EL ACUERDO DEBERÁ SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO;
- p) SOLICITAR LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, COMO LO PREVIENE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- q) FORMULAR ANUALMENTE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y REMITIRLA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE;
- r) FORMULAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- s) PUBLICAR MENSUALMENTE, EL BALANCE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO;
- t) PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y MANTENER EL ORDEN EN ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS;
- u) EJERCITAR, EN CASOS URGENTES, LAS ACCIONES JUDICIALES QUE COMPETAN AL MUNICIPIO;
- v) IMPONER ADMINISTRATIVAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, RESPETANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE FIJEN LAS LEYES Y



REGLAMENTOS, CON MOTIVO DE LAS FALTAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

- w) EJERCER LAS FUNCIONES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR O DELEGARLAS EN EL FUNCIONARIO IDÓNEO QUE DESIGNE;
- x) EJERCER LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO Y PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN DE LOS JÓVENES EN EDAD MILITAR, ORGANIZAR EL SORTEO CORRESPONDIENTE Y ENTREGAR EL PERSONAL A LAS AUTORIDADES MILITARES EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE ENERO, DE ACUERDO CON LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- y) ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO Y POR CONDUCTO DEL PERSONAL RESPONSABLE, UN INVENTARIO MINUCIOSO DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES, MUEBLES E INMUEBLES;
- z) CUIDAR LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, PARA LO CUAL DICTARÁ LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS;
- aa) REUNIR LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO;
- bb) CUIDAR LA CONSERVACIÓN Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- cc) EXIGIR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;
- dd) CALIFICAR LAS INFRACCIONES POR VIOLACIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN TÉRMINOS DE DICHS ORDENAMIENTOS;
- ee) RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- ff) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, CON PARTICULARES E INSTITUCIONES OFICIALES, SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y
- gg) PRESENTAR ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN; DE MODIFICACIÓN ANUAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO; Y DE CONCLUSIÓN DE ENCARGO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ÉSTA.

II.- ASIMISMO, PODRÁ:

- a) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- b) NOMBRAR Y REMOVER A LOS ALCALDES Y AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO, CUIDAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS MUNICIPALES SE INTEGREN Y FUNCIONEN CON EFICIENCIA;
- c) CREAR, O EN SU CASO, MODIFICAR Y SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;
- d) PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES, SECCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y MANZANAS O LA MODIFICACIÓN DE LA EXISTENTE, ASÍ COMO, RECONOCER LA DENOMINACIÓN POLÍTICA DE LAS POBLACIONES Y SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NUEVAS CATEGORÍAS POLÍTICAS AL CONGRESO DEL ESTADO;
- e) OTORGAR O DENEGAR, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LICENCIAS Y PERMISOS DE USO DEL SUELO, CONSTRUCCIÓN Y ALINEAMIENTO, CON OBSERVANCIA DE LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS;
- f) VIGILAR Y FIJAR, EN SU CASO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN REUNIR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, VERIFICANDO QUE SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 DE ESTA LEY; EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DENEGAR, AUTORIZAR, SUSPENDER O CLAUSURAR SU LICENCIA POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO;
- g) OTORGAR O DENEGAR PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA, CONFORME A SU NORMATIVIDAD INTERNA;
- h) OTORGAR O DENEGAR PERMISOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN LA VÍA PÚBLICA Y DESIGNAR SU UBICACIÓN;
- i) CONCEDER LICENCIAS Y AUTORIZAR LOS PRECIOS A LAS EMPRESAS QUE PROMUEVAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS INTERNOS Y DE LA MATERIA;



- j) DESTINAR LOS BIENES DEL MUNICIPIO A LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- k) PROVEER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- l) DISPONER LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS QUE RECLAMEN LOS SERVICIOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- m) CONCEDER, RENOVAR Y CANCELAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS Y DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- n) PROPORCIONAR INFORMES AL AYUNTAMIENTO, SOBRE CUALQUIERA DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO FUESE REQUERIDO PARA ELLO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO;
- o) RECIBIR Y DAR TRÁMITE A RENUNCIAS O LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES;
- p) REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ANTES DE PRINCIPIAR CUALQUIER OBRA NUEVA, DEBERÁ TERMINAR O CONTINUAR LAS QUE HAYA RECIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR COMO INCONCLUSAS O INICIADAS, SALVO QUE, POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, FUNDADAS O MOTIVADAS, SE ESTIME CONVENIENTE QUE DICHAS OBRAS NO SE TERMINEN O CONTINUÉN;
- q) EXPEDIR CONSTANCIAS DE VECINDAD;
- r) CONCEDER PERMISOS PARA MANIFESTACIONES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; Y
- s) PROMOVER LOS PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MITIGACIÓN DEL DAÑO Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; Y
- t) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.

ARTÍCULO 32.- A FIN DE VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRESTEN ADECUADAMENTE, ASÍ COMO OBSERVAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN REALIZAR LAS VISITAS NECESARIAS A LUGARES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 33.- LOS HABITANTES PODRÁN EXPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA VERBAL O ESCRITA CUALQUIER QUEJA, SUGERENCIA O INFORME RESPECTO A LAS OBRAS O SERVICIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES O CUALQUIER OTRO ASUNTO ADMINISTRATIVO. IGUAL DERECHO LES COMPETE RESPECTO A LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ARTÍCULO 34.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS Y ESCRITOS DE LA CIUDADANÍA, EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ MISMO CADA DIRECCIÓN O ÁREA DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO ATENDERÁ Y CANALIZARÁ LAS QUEJAS O SEÑALAMIENTOS QUE POR ACCIONES U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PRESENTEN POR ESCRITO O POR COMPARECENCIA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LAS QUE SE TURNARÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, Y LES DARÁ SEGUIMIENTO PARA SU PRONTA RESOLUCIÓN. DE LO ANTERIOR SE INFORMARÁ AL CABILDO CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

EN TÉRMINOS DEL INCISO A BIS) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA, QUIEN TENDRÁ QUE SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO POR EL MISMO NÚMERO DE VOTOS.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES



ARTÍCULO 36.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y SUS AUTORIDADES EJECUTIVAS EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MISMAS QUE ESTÁN SUBORDINADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN SU CASO LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

- I. SECRETARÍA DE GENERAL MUNICIPAL.
- II. TESORERÍA MUNICIPAL.
- III. CONTRALORÍA.
- IV. OFICIALÍA MAYOR.
- V. JUZGADO CONCILIADOR.
- VI. OFICIALÍA DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- VII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- VIII. DIRECCIÓN DE TURISMO.
- IX. DIRECCIÓN DE CULTURA.
- X. DIRECCIÓN DE DEPORTE.
- XI. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
- XII. DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS.
- XIII. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XIV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.
- XV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.
- XVI. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.
- XVII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
- XVIII. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- XIX. DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.
- XX. DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL.
- XXI. TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37.- LAS DEPENDENCIAS CITADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESTARÁN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SI SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TENDRÁN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO IV ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL;
- III. LA H. ASAMBLEA; Y
- IV. EL JUEZ CONCILIADOR.

ARTÍCULO 41.- TODOS LOS ÓRGANOS EJECUTORES Y ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO, SE HAYAN BAJO LA DEPENDENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTÉ LES PODRÁ OTORGAR FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES E INSTITUCIONES OFICIALES SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 42.- LAS DEPENDENCIAS RESTANTES REGIRÁN SU ACTUACIÓN CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.



ARTÍCULO 43.- EL SÍNDICO MUNICIPAL APROBARÁ O DESAPROBARÁ LA CUENTA PÚBLICA Y HACIENDA MUNICIPAL ASÍ MISMO ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN LOS JUICIOS EN QUE EL AYUNTAMIENTO SEA PARTE, A FALTA O NEGATIVA DEL SÍNDICO, TAL PERSONERÍA RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- EL SECRETARIO MUNICIPAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS QUE LE DELEGUE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- EL H. AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ POR LOS DELEGADOS AUXILIARES QUIENES TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN EN LAS QUE SEAN ELECTAS. EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO, FUNCIONARÁ UN DELEGADO SUPLENTE, QUIENES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PODRÁN SER NOMBRADOS O REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O CONVOCAR A LA UNIDAD A UNA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE DESIGNE A SUS REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 46.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD;
- II. SER MAYOR DE 18 AÑOS;
- III. NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- IV. NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD;
- V. SABER LEER Y ESCRIBIR; Y
- VI. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTÍCULO 47.- LOS DELEGADOS AUXILIARES MUNICIPALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
- II. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.
- III. COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DEL ORDEN PÚBLICO Y DAR AVISO DE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL MISMO Y DE LAS MEDIDAS QUE HAYAN TOMADO AL RESPECTO, ASÍ COMO DEL BROTE DE ALGUNA EPIDEMIA O CALAMIDAD PÚBLICA.
- IV. PROMOVER QUE EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SOLICITEN LOS SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA VECINAL EN SU PRESTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN.
- V. EXPEDIR GRATUITAMENTE, CONSTANCIAS DE VECINDAD O RESIDENCIA QUE DEBERÁ DE CERTIFICAR EL SECRETARIO MUNICIPAL.
- VI. ELABORAR Y REMITIR AL AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y DECISIÓN, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE CADA AÑO, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE SU DELEGACIÓN, PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE.
- VII. FORMULAR Y REMITIR ANUALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO EL PADRÓN DE HABITANTES DE SU DELEGACIÓN.
- VIII. PROMOVER LA EDUCACIÓN Y LA SALUD PÚBLICAS, ASÍ COMO ACCIONES Y ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES ENTRE LOS HABITANTES DE SU DEMARCACIÓN.
- IX. AUXILIAR EN SU CASO AL MINISTERIO PÚBLICO.
- X. DE SER NECESARIO ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO CONFORME A LO PRECEPTUADO POR ESTA LEY;
- XI. LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE ABANDONEN SUS CARGOS SIN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA H. ASAMBLEA SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE MARCA LA LEY. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y ORGÁNICA DE LA DELEGACIÓN RECAERÁ INVARIABLEMENTE EN EL DELEGADO AUXILIAR, EN CONSECUENCIA CAERÁ EN LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA.
- XII. CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO ASÍ LO MARQUE EL MISMO, PONIÉNDOLOS A LA DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- XIII. VIGILAR Y DAR FE QUE NO SE COMETA ALGÚN DELITO O CONDUCTA ILEGAL O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.



- XIV. CUIDAR QUE SE CONSERVE Y SE MANTENGA FUNCIONANDO TODO LO QUE INTEGRA EL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD COMO SON: MANANTIALES EN SERVICIO PÚBLICO, TUBERÍAS, PUENTES, TOMAS DE AGUA, CALLES, LÍNEAS TELEGRÁFICAS, TELEFÓNICAS Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CANALES DE IRRIGACIÓN, PLAZA PÚBLICA, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, Y TODO AQUELLO DE INTERÉS GENERAL.
- XV. CONSERVAR CAMINOS DE HERRADURA EN BUEN ESTADO ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD PARA EL FIN ANTES MENCIONADO.
- XVI. BRINDAR TODA SU COLABORACIÓN A LAS CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES.
- XVII. VELAR Y HACER CUMPLIR EL ORDEN PÚBLICO DE SU COMUNIDAD, EN CASO NECESARIO DEBERÁN REMITIR A LOS INFRACTORES DE LA LEY CON SUS POLICÍAS AUXILIARES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO OFRECER GARANTÍAS A LA POLICÍA MUNICIPAL REGIONAL Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.
- XVIII. EN CASO DE QUE HAYA ALGÚN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO PODRÁ AUXILIAR PARA QUE EN CASO DE EXISTIR PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA CUAL SE DESCRIBAN LAS DILIGENCIAS REALIZADAS.
- XIX. EN CASO DE EXISTIR UN CADÁVER EN LA COMUNIDAD YA SEA COMO CONSECUENCIA DE HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO, EL DELEGADO AUXILIAR DEBERÁ DE COMUNICARLO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PROCURANDO EN LO POSIBLE QUE NO SE MUEVA EL CADÁVER DEL LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN O SE ALTEREN PRUEBAS QUE PUDIERAN LLEVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.
- XX. EN LOS DELITOS DE ROBO, ABIGEATO, VIOLACIÓN, ASALTO Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO GRAVES QUE OCURRAN EN LA COMUNIDAD DEBERÁN TURNARSE A LOS INFRACTORES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO GOLPEAR Y MALTRATAR A LOS INFRACTORES; Y
- XXI. LAS DEMÁS QUE LA LEY SEÑALE.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 48.- EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SUS SESIONES ORDINARIAS EN LAS FECHAS PROGRAMADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, YA SEAN PÚBLICAS O SECRETAS, EN EL PRIMER CASO LA CONVOCATORIA HARÁ DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DOS DÍAS ANTES DE CELEBRARSE.

ARTÍCULO 50.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO PARA RESOLVER AQUELLOS PROBLEMAS DE CARÁCTER URGENTE, SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER MOMENTO A PETICIÓN DE DOS DE SUS MIEMBROS MÍNIMO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- LAS SESIONES PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA DEBERÁN USAR LA SIGUIENTE EXPRESIÓN “SE ABRE LA SESIÓN” O EN SU CASO “SE LEVANTA LA SESIÓN”.

ARTÍCULO 52.- SE SEÑALA COMO DÍA EL ÚLTIMO MIÉRCOLES DE CADA MES A LAS 14:00 HORAS PARA CELEBRAR LAS SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, YA SEAN PÚBLICAS O SECRETAS. LOS REGIDORES QUE LLEGUEN A TENER TRES FALTAS CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACIÓN A LAS SESIONES ORDINARIAS SERÁN SEPARADOS DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 53.- TODAS LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁN DE REALIZARSE EN EL RECINTO OFICIAL DENOMINADO “SALA DE CABILDOS” A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE POR SU IMPORTANCIA DEBERÁN CELEBRARSE A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, EN OTRO RECINTO QUE



SE DECLARE OFICIAL PARA TAL EFECTO Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 54.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DESIGNARA COMISIONES ENTRE SUS MIEMBROS PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y ELABORAR PROYECTOS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 55.- CADA COMISIÓN ESTARÁ CONFORMADA DE TRES INTEGRANTES, A EXCEPCIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, DEBERÁ ESTAR INTEGRADA CUANDO MENOS POR UN REGIDOR DE CADA FRACCIÓN Y POR EL SÍNDICO Y SERÁ ESTE QUIEN LA PRESIDA.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES, SEGÚN SUS NECESIDADES Y DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO INTERIOR.

DICHAS COMISIONES PODRÁN SER, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

I. PERMANENTES:

- a. DE HACIENDA MUNICIPAL;
- b. DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD;
- c. DE DERECHOS HUMANOS;
- d. DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES;
- e. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
- f. DE SALUD Y SANIDAD;
- g. DE EDUCACIÓN Y CULTURA;
- h. DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE;
- i. DE PROTECCIÓN CIVIL;
- j. DE COMERCIO Y ABASTO;
- k. DE IGUALDAD Y GÉNERO;
- l. DE ADULTOS MAYORES Y
- m. DE MEDIO AMBIENTE.

II. SERÁN ESPECIALES, LAS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

TÍTULO QUINTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESTATAL Y FEDERAL DE DESARROLLO URBANO PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN, PARTICIPANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO.
- II. CONCORDAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.
- III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
- IV. COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.
- V. DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS, ASÍ COMO CREAR Y ADMINISTRAR DICHAS RESERVAS.
- VI. EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL ESTADO EN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES Y DESTINARLOS A SERVICIOS PÚBLICOS.



- VII. OTORGAR O CANCELAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y VIGILAR QUE REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD ORIENTANDO A LOS INTERESADOS SOBRE LOS TRÁMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA DICHO FIN.
- VIII. AUTORIZAR LOS NÚMEROS OFICIALES, LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CALLEJONES, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO.
- IX. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.
- X. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES DE LA PLANEACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE CONURBACIÓN.
- XI. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 58.- PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UN INMUEBLE ES NECESARIA LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FIJARAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES AL CASO.

ARTÍCULO 59.- ES OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO CUYAS PROPIEDADES PARTICIPEN EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 60.- LOS ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE SOLO SE FIJARAN EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL OBJETO PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SIEMPRE QUE NO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 61.- QUEDA PROHIBIDO TERMINANTEMENTE FIJAR AVISOS, ANUNCIOS, PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE EN EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS Y MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

ARTÍCULO 62.- SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA LA ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS DECLARATORIAS SOBRE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE PREDIOS, LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PROGRAMAS DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA PROTECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 63.- LA PROPIEDAD PARTICULAR SOLAMENTE PUEDE SER OBJETO DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, EN LA FORMA Y LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 64.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL TIENE LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER LAS ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE LAS TIERRAS Y AGUAS, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.
- II. DICTAMINAR, PROMOVER Y COORDINAR PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE.
- III. ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS.
- IV. ELABORAR Y SUPERVISAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SIRVEN PARA PREVENIR, RESTAURAR, REMEDIAR O MITIGAR LA CONTAMINACIÓN EN SUELOS, ATMÓSFERA Y AGUA, GENERADA POR LA INDUSTRIA, POBLACIÓN, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FUENTES DE ENERGÍA EN GENERAL.
- V. REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO ESTAS PUEDAN AFECTAR LOS RECURSOS NATURALES O EL AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- VI. PROPONER Y REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, QUE SEAN DE INTERÉS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.



- VII. PROMOVER QUE EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARTICIPEN EN LA ADMINISTRACIÓN AUTORIDADES MUNICIPALES, COMUNIDADES PARTICULARES O INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR.
- VIII. PROMOVER Y REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- IX. REGULAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS AGUAS NACIONALES ASIGNADAS AL MUNICIPIO.
- X. FORMULAR Y SUPERVISAR PROGRAMAS REGIONALES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XI. ESTABLECER LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y CRITERIOS PARA LA PLANEACIÓN URBANA, DEFINIENDO LAS ZONAS APTAS PARA MANTENER UNA RELACIÓN DE EQUILIBRIO ENTRE RECURSOS, POBLACIÓN Y FACTORES ECOLÓGICOS.
- XII. REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN QUE SÓLO PUEDA UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO DE OBRAS.
- XIII. PARTICIPAR EN EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.
- XIV. CONDUCIR LA POLÍTICA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.
- XV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.
- XVI. DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DERIVADAS DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.
- XVII. COORDINAR, SUSCRIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
- XVIII. COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN Y DEPENDENCIAS ESTATALES, EN IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.
- XIX. FORMULAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS OPERATIVOS QUE DÉ ÉL SE DERIVEN.
- XX. PROPONER INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, POLÍTICAS FISCALES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, AL IGUAL QUE FIGURAS JURÍDICAS DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE TIENDAN A IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO EL DESARROLLO SUSTENTABLE.
- XXI. EMITIR RECOMENDACIONES A LOS PARTICULARES, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.
- XXII. EN GENERAL CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJOR DESEMPEÑO DE SU OBJETOS.
- XXIII. LAS DEMANDAS ANÁLOGAS QUE CONFORME A SU COMPETENCIA LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

- I. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
- II. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES.
- III. AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN JURISDICCIÓN TERRITORIAL.
- IV. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.
- V. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.
- VI. INTERVENIR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE AFECTEN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.



VII. ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPITULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE DEBERÁ FORMULAR UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 67.- PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO EVALUACIÓN DE DICHO PLAN, SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 68.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL ES ÓRGANO AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CONSTITUIRÁ EN UN CANAL PERMANENTE DE LA COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE COMUNIDAD Y CONTARA CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, FUNCIONARÁ COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGULANDO SU FUNCIONAMIENTO INTERNO DENTRO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO Y CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PROMOVER Y COADYUVAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SECTORES QUE ACTÚAN A NIVEL LOCAL, EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, EN CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL;
- II. CUMPLIR CON LAS PREVENCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA;
- III. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LA COOPERACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL DE LOS PLANES DEL SECTOR PÚBLICO;
- IV. COORDINAR EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO, LOS QUE ESTARÁN ADECUADOS A LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y COADYUVAR AL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS;
- V. FORMULAR Y PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PROPUESTAS DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO. DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE RESPECTO DE OBRAS O SERVICIOS CLARAMENTE JERARQUIZADOS, FUNDAMENTALMENTE A PARTIR DE LAS PRIORIDADES SEÑALADAS EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL;
- VI. PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PROGRAMAS Y ACCIONES A CONCERTAR, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. ASÍ MISMO, EVALUAR LA EJECUCIÓN DE DICHOS PROGRAMAS Y ACCIONES, E INFORMAR PERIÓDICAMENTE A DICHOS ÓRDENES DE GOBIERNO;
- VII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A EFECTO DE QUE SUS ACCIONES CONCURRAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO;
- VIII. PROMOVER LA COORDINACIÓN CON OTROS COMITÉS MUNICIPALES PARA COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS INTERMUNICIPALES, Y SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO PIDA LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA TALES EFECTOS;
- IX. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO; Y
- X. PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, MEDIDAS DE CARÁCTER JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO COMITÉ.



ARTÍCULO 70.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN CONTARA CON EL APOYO TÉCNICO QUE EN CADA CASO SE CONVENGA CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL PARA SU ADECUADA OPERACIÓN.

CAPITULO III DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 71.- EL TITULAR DE OBRAS PÚBLICAS DEBERÁ SER UN PROFESIONISTA EN LA MATERIA Y SERA EL RESPONSABLE EN LO GENERAL DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LO RELATIVO A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR PARTICULARES, USO DE SUELO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AVALÚOS, ALINEAMIENTOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, Y EN LO PARTICULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. VIGILAR QUE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN, GASTO Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE DEBA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO Y QUE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE REALICEN EN TÉRMINOS DE LA LEY
- II. DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, NO SE CONTRAPONGAN A LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN A LOS MUNICIPIOS;
- III. HACER LOS ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS A CARGO DEL MUNICIPIO;
- IV. INTERVENIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LAS OBRAS QUE EL MUNICIPIO REALICE POR SÍ, CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN O EN COORDINACIÓN O ASOCIACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS;
- V. AUTORIZAR EL USO DEL SUELO Y LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO QUE DEBA EXTENDER EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- VI. EXPEDIR PERMISOS PARA LA DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS, BANQUETAS, BARDAS, CONEXIONES DE DRENAJE Y OTROS ANÁLOGOS;
- VII. SUBSTANCIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS QUE, SIN PERMISO O SIN OBSERVAR ALGUNO DE LOS REQUISITOS, SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON OBRAS EN CONSTRUCCIÓN;
- VIII. REALIZAR AVALÚOS;
- IX. EXPEDIR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES;
- X. RESPONDER POR LAS DEFICIENCIAS QUE TENGAN LAS OBRAS MUNICIPALES QUE BAJO SU DIRECCIÓN SE EJECUTEN;
- XI. INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO;
- XII. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PRESERVAR EL ENTORNO ECOLÓGICO, EN LAS OBRAS QUE SE REALICEN;
- XIII. ELABORAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE ESTA LEY;
- XIV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE URBANISMO, ASÍ COMO, FORMULAR LA ZONIFICACIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO;
- XV. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO URBANO Y REGIONAL O METROPOLITANOS SUSTENTABLES, EN LOS QUE INTERVENGA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO U OTROS MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES GENERALES DE LA MATERIA;
- XVI. REALIZAR ESTUDIOS, RECABAR INFORMACIÓN Y OPINIONES, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- XVII. GESTIONAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE SU DEPENDENCIA Y DAR OPERATIVIDAD A LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL EN LA MATERIA;
- XVIII. COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- XIX. COMPARECER ANTE EL AYUNTAMIENTO, CUANDO SEA REQUERIDO; Y
- XX. ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS FUNCIONES TÉCNICAS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 72.- LOS AYUNTAMIENTOS POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS O DE PLANEACIÓN Y URBANISMO, EJERCERÁN LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN Y URBANIZACIÓN DE LOS CENTROS Y ZONAS DESTINADOS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SU JURISDICCIÓN, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES ASIGNEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TITULO SEXTO ECOLOGÍA

CAPITULO I PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES Y EL PRESENTE BANDO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 74.- LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA SERÁ LA RESPONSABLE DE APLICAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUE NO SE ALTERE EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN CONCURRENCIA CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, VIGILAR LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 76.- EL AYUNTAMIENTO ELEGIRÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUIENES AUXILIARAN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, COMISARIADOS EJIDALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 77.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y CUIDAR LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES EN CUALQUIER LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 78.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O DESTRUYAN ÁRBOLES, PRADOS, MONUMENTOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ORNATO DEBERÁN REPARAR EL DAÑO OCASIONADO Y CUMPLIR LA SANCIÓN QUE LES IMPONGA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 79.- LAS PERSONAS QUE DESEEN DERRIBAR O PODAR ARBOLES APARTE DE CUMPLIR CON LAS DEBERÁN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, EN LA QUE SE ESTABLECERÁN:

- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.
- CAUSA QUE JUSTIFICA LA PODA O TALA.
- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LUGAR EN SU CASO.
- COMPROMISO ESCRITO PARA REFORESTAR EL LUGAR QUE LA DIRECCIÓN INDIQUE Y MONTO O PAGO CORRESPONDIENTE EN SU CASO POR ÁRBOL DERRIBADO DEPENDIENDO DE SU TAMAÑO, ESTADO FÍSICO Y VALOR QUE PUDIERA REPRESENTAR PARA LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 80.- TODA PERSONA, GRUPOS SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES Y CIUDADANÍA EN GENERAL PODRÁN DENUNCIAR LOS DAÑOS A LA ECOLOGÍA EN LAS OFICINAS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE EN PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO II DE LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 81.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO VIGILAR LA GENERACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS E



INDUSTRIALES QUE NO ESTÉN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, ASI MISMO COADYUVAR CON LAS DEPENDENCIAS

FEDERALES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

ARTICULO 82.- LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, SE HARÁ EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL O EN OTRO SISTEMA DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE EVITE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 83.- NO SE PERMITE EL DEPÓSITO DE DESECHOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS EN LUGARES A CIELO ABIERTO NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES, LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN ESTA ACCIÓN SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 84.- SERÁN SANCIONADAS QUIENES ARROJEN BASURA O CUALQUIER TIPO DE DESECHO A LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES Y CARRETERAS DEL MUNICIPIO, RÍOS, VENEROS, LAGUNAS, ARROYOS O CUALQUIER OTRO CAUCE NATURAL DE AGUA CON MULTA DE HASTA 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA ZONA. LA MISMA SANCIÓN SE APLICARÁ A QUIEN ARROJE AGUAS RESIDUALES A CUALQUIER CAUCE NATURAL DE AGUA.

ARTÍCULO 85.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA VIGILARÁ Y SANCIONARÁ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A TODO COMERCIO, INDUSTRIA O PARTICULAR QUE CONTAMINE LOS MEDIOS ACUÍFEROS, AIRE SUELO Y SUBSUELO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE PONGAN EN PELIGRO LOS ECOSISTEMAS.

ARTÍCULO 86.- SE IMPONDRÁ ARRESTO HASTA POR 36 HORAS Y PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS PERSONAS QUE:

- I. SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO TALEN ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE;
- II. POR DESCUIDO O INTENCIONALMENTE PROVOQUEN INCENDIOS Y
- III. A QUIENES POR NEGLIGENCIA, ACCIÓN U OMISIÓN, PROVOQUEN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE A LAS DIVERSAS ESPECIES ANIMALES O VEGETALES DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 87.- EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, SE INTEGRA POR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 88.- SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOS SIGUIENTES:

- a) LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL;
- b) LOS BIENES DE USO COMÚN QUE NO PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;
- Y
- c) LOS EXPEDIENTES OFICIALES, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS, PIEZAS ARTÍSTICAS O HISTÓRICAS, ETNOLÓGICAS, PALEONTOLÓGICAS Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA QUE NO SEAN DEL DOMINIO DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 89.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO LOS SIGUIENTES:

- a) LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL;
- b) LOS BIENES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DECLARADOS VACANTES O MOSTRENCOS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN COMÚN; Y
- c) LOS BIENES QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL Y NO SE DESTINEN A UN SERVICIO PÚBLICO.



ARTÍCULO 90.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTÁN SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL, MIENTRAS NO VARÍE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 91.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, PODRÁN SER ENAJENADOS MEDIANTE ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO AVALÚO QUE PRESENTE LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 92.- LA HACIENDA MUNICIPAL TIENE POR OBJETO OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA PROVEER A LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 93.- LA HACIENDA DEL MUNICIPIO SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, POR LOS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA A SU FAVOR, ASÍ COMO POR:

- I. LAS CONTRIBUCIONES Y LAS TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;
- II. LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN QUE PARA EL EFECTO SE SUSCRIBAN;
- III. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE POR LEY LES CORRESPONDAN; Y
- IV. LA DEUDA QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO 94.- EL MUNICIPIO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 95.- EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ Y ACTUALIZARÁ EL INVENTARIO GENERAL DEL MUNICIPIO Y ESTABLECERÁ AL EFECTO EL CATÁLOGO GENERAL DE INMUEBLES EL CUAL CONTENDRÁ LA EXPRESIÓN DE SUS VALORES, CARACTERÍSTICAS, PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SU DESTINO (FOTOGRAFÍA).

ARTÍCULO 96.- EL PATRIMONIO INMUEBLE DEL MUNICIPIO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

ARTÍCULO 97.- PARA LA ENAJENACIÓN PERMUTA O DONACIÓN DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 98.- EL MUNICIPIO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA PÚBLICA LA CUAL SE FORMARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 99.- EL TITULAR DE SERVICIOS MUNICIPALES ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE:

- I. CONTROLAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL DE SU COMPETENCIA, YA SEA EN LOS MERCADOS O EN LA VÍA PÚBLICA;
- II. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS CALLES, PLAZAS, JARDINES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS;



- III. ADMINISTRAR, CONSERVAR Y DAR MANTENIMIENTO A LOS TRANSPORTES COLECTORES DE BASURA;
- IV. INSTALAR Y CONSERVAR PLANTAS TRATADORAS, RELLENOS SANITARIOS Y BASUREROS;
- V. COORDINAR Y SUPERVISAR EL SACRIFICIO DE ANIMALES, VIGILANDO QUE SE CUMPLAN CON LAS NORMAS SANITARIAS Y SE PAGUEN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- VI. MANTENER EL CONTROL DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS QUE INGRESEN AL MUNICIPIO,
- VII. SUPERVISAR EL SERVICIO DE ENFRIADO DE CANALES;
- VIII. ADMINISTRAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA COMPRA VENTA DE GANADO EN PIE Y EN CANAL;
- IX. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS RASTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- X. COORDINAR Y PLANEAR EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA Y ELABORAR EL CENSO DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO;
- XI. VIGILAR, CONSERVAR Y EQUIPAR LOS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DE RECREO, ASÍ COMO, PROCURAR QUE ESTOS LUGARES SEAN UN ORNATO ATRACTIVO PARA LA POBLACIÓN, ESTABLECIENDO PROGRAMAS DE RIEGO, PODA, ABONO Y REFORESTACIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS ÁRBOLES RIESGOSOS PARA LAS PERSONAS, LOS BIENES O LA INFRAESTRUCTURA URBANA;
- XII. ADMINISTRAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y REGULAR LOS PANTEONES MUNICIPALES;
- XIII. ADMINISTRAR Y CONTROLAR LAS CONCESIONES DE TERRENOS PARA INHUMACIONES;
- XIV. EJECUTAR LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y LAS ACCIONES QUE EVITEN LA PROLIFERACIÓN CANINA; Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 100.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ANTES LISTADOS, EL TITULAR DE SERVICIOS MUNICIPALES CONTARÁ CON FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN LAS ÁREAS DE LIMPIAS, ALUMBRADO PÚBLICO, MERCADOS, COMERCIO Y ABASTO, PANTEONES, RASTRO, PARQUES, JARDINES Y CONTROL CANINO.

ARTÍCULO 101.- LOS MUNICIPIOS ORGANIZARÁN Y REGLAMENTARÁN LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. SE CONSIDERAN, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE COMO TALES, LOS SIGUIENTES:

- I. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
- IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- V. PANTEONES;
- VI. RASTRO;
- VII. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;
- VIII. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
- IX. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;
- X. PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FLORA, LA FAUNA Y EL MEDIO AMBIENTE;
- XI. PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS;
- XII. ASISTENCIA SOCIAL;
- XIII. SANIDAD MUNICIPAL;
- XIV. OBRAS PÚBLICAS;
- XV. CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL;
- XVI. FOMENTO AL TURISMO Y LA RECREACIÓN;
- XVII. REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS;
- XVIII. INSTALACIONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DESTINADAS A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA; Y
- XIX. LOS DEMÁS QUE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DETERMINE, SEGÚN SUS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS; ASÍ COMO SUS CAPACIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.



ESTOS SERVICIOS PODRÁN PRESTARSE CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE CONVENIO CUANDO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LO SOLICITEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 102.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁ CONCESIONARSE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONGAN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; PARTICULARMENTE, AQUELLOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, NI A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN. NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y SANIDAD.

ARTÍCULO 103.- CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEAN PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, SERÁN ADMINISTRADOS CON LA VIGILANCIA DEL PRESIDENTE O POR LA DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, EN LA FORMA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 104.- CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEAN CONCESIONADOS A PARTICULARES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ASÍ COMO A LOS DECRETOS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

CAPITULO II AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 105.- LA PRESTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTÁN A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE SUS ACTIVIDADES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY EN LA MATERIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL ACUERDO QUE LO CREÓ, Y OTRAS LEYES O DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. EL MUNICIPIO DEBERÁ IMPLEMENTAR PROMOCIONES A FIN DE EVITAR LA MOROSIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 106.- EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SERÁ PROPORCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMO OPERADOR A TRAVÉS DE TOMAS DOMICILIARIAS A CARGO DE LOS CAUSANTES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 107.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEBERÁN TENER SUS INSTALACIONES EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y LOS QUE CUENTEN CON TINACOS TENDRÁN UN FLOTADOR PARA EVITAR EL DESPERDICIO DEL AGUA. EL AYUNTAMIENTO CUANDO LO CREA CONVENIENTE INSTALARA MEDIDORES, EN CASO DE DESCOMPONERSE DEBERÁ DARSE AVISO INMEDIATAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 108.- QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES DE SUS INSTALACIONES DURANTE EL TIEMPO QUE NO UTILICEN EL AGUA.

ARTÍCULO 109.- PARA LA EXCAVACIÓN EN LAS CALLES O CAMINOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN SERVICIO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 110.- LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE PREDIOS QUE PARA SU RIEGO Y DESAGÜE UTILICEN ZANJA O ACUEDUCTOS QUE COLINDEN CON ALGUNA VÍA PÚBLICA, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE MANDAR A HACER EL DESAZOLVE CORRESPONDIENTE SIN OBSTRUIR EL TRÁNSITO RESPECTIVO; ES OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS REALIZAR LA LIMPIEZA DE LAS ZANJAS CON LA FRECUENCIA QUE LA SALUD PÚBLICA LO REQUIERA.

ARTÍCULO 111.- TODOS LOS PREDIOS URBANIZADOS DEBERÁN CONTAR CON EL SERVICIO DE DRENAJE O FOSAS SÉPTICAS PARA RECIBIR EL DESPERDICIO DE AGUA QUEDANDO PROHIBIDO QUE ESAS AGUAS SALGAN A LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 112.- SOLAMENTE CON PERMISOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PODRÁN CONSTRUIR ACUEDUCTOS, CAÑOS O ZANJAS QUE ATRAVIESEN ALGÚN CAMINO O VÍA PÚBLICA.



ARTÍCULO 113.- QUEDA PROHIBIDO TIRAR DESPERDICIOS INDUSTRIALES, BASURA O CUALQUIER ELEMENTO QUE AL PASO DE AGUAS PLUVIALES SE CONDUZCAN A PRESAS Y JAGÜEYES OCASIONANDO UNA CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 114.- TODA PERSONA QUE TENGA TOMA DE AGUA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON SU CUOTA DE ACUERDO A LEY DE INGRESOS POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 115.- ES RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LA COOPERACIÓN DE LOS HABITANTES, CONSERVAR OPERAR, Y AMPLIAR EN LA MEDIDA DE LOS RECURSOS LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 116.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, FRACCIONADORES O COLONOS ORGANIZADOS PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 117.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE CONSIDERARÁN LUGARES DE USO COMÚN, LOS BULEVARES, AVENIDAS, CALLES, CALLEJONES, PRIVADAS, CERRADAS, PARQUES PLAZAS Y JARDINES QUE SE DESTINEN PARA USO Y TRÁNSITO PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 118.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE SUJETARÁ A LAS PRIORIDADES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 119.- LAS INSTITUCIONES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELE CABLE Y LÍNEAS TELEFÓNICAS, ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE POR USO DEL SUELO EN VÍA PÚBLICA DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV MERCADO, PANTEONES

ARTÍCULO 120.- LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO, TIENE POR OBJETO FACILITAR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EL ACCESO A PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES BÁSICAS Y SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, DEL MUNICIPIO Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS QUE SOBRE LA MATERIA DICTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 121.- EL AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DETERMINARÁ LAS ÁREAS EN LAS QUE SE PODRÁN ESTABLECER LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ABASTO.

ARTÍCULO 122.- EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ABASTO PROCURARÁ:

- I. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO COMERCIAL DE MERCANCÍAS O ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERALIZADO.
- II. FOMENTAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PARTICIPACIÓN DE LOS COMERCIANTES.
- III. FOMENTAR LA HIGIENE Y LLEVAR ACABO UN ADECUADO CONTROL SANITARIO DE LOS MERCADOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO.
- IV. FOMENTAR LA VENTA DE LOS PRODUCTOS PROPIOS DE LA REGIÓN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SIN QUE DICHOS VENDEDORES TENGAN QUE PAGAR PISO ESPECIALMENTE FRUTAS Y VERDURAS.
- V. CUIDAR QUE EL PROCESO DE COMPRA VENTA ENTRE EL PRODUCTOR, COMERCIANTE Y CONSUMIDOR SE REALICE DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES QUE AL RESPECTO EXISTAN.
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 123.- A EFECTO DE PROPICIAR EL DESARROLLO COMERCIAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE ESTABLECE UNA ZONA DE PROTECCIÓN DE 300 METROS ALREDEDOR DE LOS MISMOS.



ARTÍCULO 124.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN EJERCER EL COMERCIO EN CUALQUIER MODALIDAD DE LAS CONTEMPLADAS EN ESTE CAPÍTULO DEBERÁN PREVIAMENTE RECARAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, LA LICENCIA O CONCESIÓN Y PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 125.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE POR CONCEPTO DE USO DE SUELO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE REGLAMENTOS O ADMINISTRADOR DEL MERCADO VIGILARÁ EL ORDENAMIENTO DE TODOS LOS LOCALES.

ARTÍCULO 126.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES ESTARÁ SUJETO A LA LEY DE SALUD DE HIDALGO, LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 127.- EL FUNCIONAMIENTO, HIGIENE Y CONSERVACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE MÉTODOS DE MATANZA Y TRANSPORTE, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EL REGLAMENTO MUNICIPAL VIGENTE Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 128.- QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE RASTROS NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA MATANZA DE ANIMALES CON FINES DE COMERCIO EN LUGARES O DOMICILIOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 129.- LAS DESECHOS ORGÁNICOS QUE SE GENEREN POR LAS ACTIVIDADES DE LOS RASTROS MUNICIPALES, DEBERÁN SER INCINERADOS O TRATADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RELATIVAS A LA MATERIA ECOLÓGICA.

ARTÍCULO 130.- EN TODO MOMENTO EL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS RASTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTABLECIENDO EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 131.- EL H. AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ LA LIBRE COMPETENCIA ENTRE INTRODUCTORES DE GANADO, CON FIN DE DAR ABASTO SUFICIENTE Y CALIDAD AL CONSUMIDOR.

CAPITULO V RASTRO

ARTICULO 132.- LA MATANZA DE GANADO DENTRO DEL RASTRO MUNICIPAL, SE HARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SANITARIAS CORRESPONDIENTES, LA SALIR LA CARNE EN TODO CASO SE MARCARA CON EL SELLO DE SANIDAD RESPECTIVO.

ARTICULO 133.- LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA DE GANADO SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO SE PERMITIRÁ PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTICULO 134.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, COMPROBARA SI LOS EXPENDEDORES DE CARNE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FISCALES Y DE SANIDAD CORRESPONDIENTES

CAPÍTULO VI LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 135.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL COMPRENDE EL BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, SERVICIO QUE ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN QUE

DESIGNE PARA ELLO, QUIEN LO PRESTARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE SALUD DE ESTADO DE HIDALGO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES Y OTROS PRECEPTOS LEGALES SOBRE



LA MATERIA, ESTE SERVICIO PODRÁ SER CONCESIONADO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 136.- EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PROMOVERÁ Y DESARROLLARÁ LOS PROGRAMAS DE LIMPIEZA QUE DEN COMO RESULTADO UNA IMAGEN DIGNA.

CAPÍTULO VII CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 137.- EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ Y EJECUTARÁ LAS MEDIDAS PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS A EFECTOS DE CONSERVAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 138.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA VIGILARÁN Y SUPERVISARÁN EL ADECUADO USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 139.- SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE REJAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE OBSTRUCCIÓN QUE IMPIDA EL LIBRE TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS. QUIEN LO REALICE, ADEMÁS DE VIOLAR EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE PROVIENEN DE ESTE BANDO Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 140.- LAS CASETAS DE VIGILANCIA EN LA VÍA PÚBLICA SÓLO SERÁN AUTORIZADAS PREVIO CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO.

TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL JUEZ CONCILIADOR

ARTÍCULO 141.- LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES UNA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS, ASÍ COMO PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTARIOS DEL MUNICIPIO Y SE IMPARTIRÁ POR UN CONCILIADOR MUNICIPAL. EN SUS PROCEDIMIENTOS, EL CONCILIADOR MUNICIPAL DEBERÁ OBSERVAR LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 142.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARÁ Y REMOVERÁ DE SU CARGO AL CONCILIADOR MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 143.- LOS REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR MUNICIPAL SERÁN:

- I. TENER ESTUDIOS TERMINADOS DE LICENCIADO EN DERECHO, EXCEPTO QUE EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE NO EXISTA PROFESIONISTA EN ESE RAMO;
- II. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO; Y
- III. NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑARSE EN UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 144.- LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CONCILIADORA SERÁ LA QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ASIGNADO.

ARTÍCULO 145.- SON FACULTADES DEL CONCILIADOR MUNICIPAL:

- I. CONCILIAR A LOS HABITANTES DE SU ADSCRIPCIÓN EN LOS CONFLICTOS QUE NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, NI DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES O DE OTRAS AUTORIDADES;
- II. REDACTAR, REVISAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS ACUERDOS O CONVENIOS A QUE LLEGUEN LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER FIRMADOS POR ELLOS Y AUTORIZADOS POR EL CONCILIADOR;



- III. CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN POR FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, EXCEPTO LOS DE CARÁCTER FISCAL;
- IV. APOYAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EN LA VERIFICACIÓN DE DAÑOS QUE, EN SU CASO, SE CAUSEN A LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, HACIÉNDOLO SABER A LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- V. DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS Y PONER A DISPOSICIÓN A LAS PERSONAS QUE APAREZCAN INVOLUCRADAS, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN INDICIOS DE QUE ÉSTOS SEAN DELICTUOSOS;
- VI. EXPEDIR A PETICIÓN DE AUTORIDAD O DE PARTE INTERESADA, CERTIFICACIONES DE HECHOS DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN;
- VII. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO, EN EL CUAL SE ASIENTE LO ACTUADO EN CADA CASO; Y
- VIII. MANTENER INFORMADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LO OCURRIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- IX. GIRAR CITATORIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.
- X. GIRAR ORDEN DE PRESENTACIÓN AL HACER CASO OMISO A LOS DOS CITATORIOS ANTES ENTREGADOS.
- XI. ESTABLECER TRABAJO COMUNITARIO DE ACUERDO A LA FALTA ADMINISTRATIVA REALIZADA.

ARTÍCULO 146.- EL CONCILIADOR MUNICIPAL, NO PODRÁ:

- I. GIRAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN;
- II. IMPONER SANCIÓN ALGUNA QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE;
- III. JUZGAR ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL E IMPONER SANCIONES DE CARÁCTER PENAL; Y
- IV. ORDENAR LA DETENCIÓN QUE SEA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

TITULO DECIMO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO I POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 147.- PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, FUNCIONARA UN CUERPO DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, COMPUESTO POR EL NÚMERO DE PLAZAS NECESARIAS, ACORDE CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE ESTARÁ BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE HARÁ LOS CAMBIOS Y RECONOCIMIENTOS CONVENIENTES A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 148.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO, ESTARÁN ENCOMENDADOS A LOS AGENTES DE VIGILANCIA MUNICIPAL, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 149.- LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REALIZA A TRAVÉS DEL TITULAR DEL ÁREA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO Y DE LOS AGENTES QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, PREVIO AL INGRESO DE UN ELEMENTO A LA CORPORACIÓN, SERÁ OBLIGATORIA LA CONSULTA A LOS REGISTROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 150.- PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN SERVICIO ACTIVO, SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARTICIPAR Y APROBAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PREPARACIÓN NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ENCOMENDADA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE DISPONE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE SEÑALA:

I.- PARA EL INGRESO:

- a. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CONTAR CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE 3 AÑOS EN EL ESTADO DE HIDALGO;



- b. ACREDITAR EL NIVEL DE ESTUDIOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA SECRETARÍA, QUE SERÁ POR LO MENOS DE BACHILLERATO PARA EL CASO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD O DE INVESTIGACIÓN Y DE SECUNDARIA PARA TODAS LAS DEMÁS CORPORACIONES;
- c. ESTATURA MÍNIMA: HOMBRES 1.65 METROS Y MUJERES 1.55 METROS, SU PESO DEBERÁ SER ACORDE CON LA ESTATURA;
- d. TENER ENTRE 18 Y 30 AÑOS DE EDAD AL PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN;
- e. NO PRESENTAR INSERCIONES O DIBUJOS CON SUSTANCIAS COLORANTES SOBRE LA PIEL;
- f. SABER CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TENER LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR;
- g. SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA, ACREDITÁNDOLO CON LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES, LA DE NO INHABILITACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- h. NO TENER ANTECEDENTES POSITIVOS EN EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, QUE NO DEBEN EXISTIR DATOS EN SU HISTORIAL QUE HAYAN ORIGINADO SU SALIDA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL RAMO;
- i. EN EL CASO DE LOS VARONES, HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL O EN SU CASO, ACREDITAR ESTAR CUMPLIENDO CON DICHA OBLIGACIÓN;
- j. NO HACER USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, NI PADECER ALCOHOLISMO;
- k. ACREDITAR BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL; Y
- l. PRESENTAR Y APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONFIABILIDAD QUE SE LES PRACTIQUEN.

II.- PARA LA PERMANENCIA:

- a. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, A EXCEPCIÓN DE LA EDAD POR RAZÓN DE LA ANTIGÜEDAD DENTRO DEL SERVICIO;
- b. ACREDITAR QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y PERFIL FÍSICO, MÉDICO, ÉTICO Y DE PERSONALIDAD ESTABLECIDOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y
- c. CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 151.- EL TITULAR DE POLICÍA Y TRÁNSITO ACORDARÁ DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO EL CASO LO AMERITE.

ARTÍCULO 152.- EL TITULAR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE SUS BIENES Y LA TRANQUILIDAD DE ÉSTAS Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE POLICÍA Y TRÁNSITO;
- II. ORGANIZAR LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO, ESPECIALMENTE EN LOS DÍAS, EVENTOS Y LUGARES QUE REQUIERAN MAYOR VIGILANCIA Y AUXILIO;
- III. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;
- IV. RENDIR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN PARTE DE POLICÍA Y DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, DE DAÑOS Y LESIONES ORIGINADAS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS DETENIDAS E INDICAR LA HORA EXACTA DE LA DETENCIÓN Y LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN;
- V. COORDINAR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA FEDERACIÓN, CON EL ESTADO Y CON LOS MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS, CON FINES DE COOPERACIÓN, RECIPROCIDAD Y AYUDA MUTUA E INTERCAMBIO CON LOS MISMOS, DE DATOS ESTADÍSTICOS, BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS, FICHAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE TIENDA A PREVENIR LA DELINCUENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS CINCO, SEIS Y SIETE DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DE



- SEGURIDAD NACIONAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
- VI. DOTAR AL CUERPO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE RECURSOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE LE PERMITAN ACTUAR SOBRE BASES CIENTÍFICAS EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INFRACCIONES Y DELITOS;
- VII. ORGANIZAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL PARA SU PERSONAL, CUANDO NO EXISTA ACADEMIA DE FORMACIÓN POLICIAL O CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA MEJORAR EL NIVEL CULTURAL, ASÍ COMO TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A ESE FIN;
- VIII. VIGILAR QUE LOS CUERPOS POLICÍACOS BAJO SU MANDO, REALICEN SUS FUNCIONES CON Estricto APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 153.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LOS JEFES DE GRUPO Y COMANDANTES, SERÁN DESIGNADOS EN SU CARGO Y REMOVIDOS DEL MISMO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 154.- LA POLICÍA EJERCERÁ SUS FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GÉNERO A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PÚBLICO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

ARTÍCULO 155.- CUANDO UN PRESUNTO DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITACIÓN, LA POLICÍA NO PENETRARA EN ELLA SIN EL PERMISO DEL DUEÑO O POR ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. NO SE CONSIDERA COMO DOMICILIO PRIVADO: LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES, COCINA, BAÑOS Y BODEGAS DE LAS CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES, MESONES Y BARES.

ARTÍCULO 156.- LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE BANDO Y QUE SEAN DETENIDAS EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL, POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIN QUE ESTO LES EXIMA DE CUMPLIR LA SANCIÓN QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR VIOLACIONES AL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 157.- LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA EN TODOS LOS CASOS SE COMPORTARAN CON PROFESIONALISMO A EFECTO DE PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE SUS BIENES Y EN CUALQUIER DETENCIÓN ENTREGARAN A LA COMANDANCIA DE POLICÍA O BARANDILLA AL DETENIDO, EN UN INVENTARIO DE LOS OBJETOS QUE LE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN EL QUE SE EXPRESARA LA FECHA Y LA HORA DE ENTREGA.

ARTÍCULO 158.- LA TESORERÍA MUNICIPAL DOTARA DE TALONARIOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE QUE LEVANTEN LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE A QUIENES VIOLAN LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 159.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, HARÁ LA CALIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE HIDALGO, HACIÉNDOLO SABER DE INMEDIATO A LOS INTERESADOS POR CONDUCTO OFICIAL.

ARTICULO 160.- AL INFRACTOR TAN LUEGO PAGUE LA MULTA APLICADA O CONMUTADA SE DECRETARA SU LIBERTAD INMEDIATA.

ARTÍCULO 161.- EL DIRECTOR Y COMANDANTES DARÁN CUENTA POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES Y ACTOS SUSCITADOS EN EL DÍA ANTERIOR.

CAPITULO II TRÁNSITO MUNICIPAL



ARTÍCULO 162.- EL AYUNTAMIENTO E TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL SE COORDINARA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR Y RESPETAR TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 163.- EL CUERPO DE TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ DENTRO DE SUS FUNCIONES VIGILAR E INSTRUMENTAR LOS OPERATIVOS NECESARIOS AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 164.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ FIJAR EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES INCLUIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 165.- TODA PERSONA QUE VIOLENTE EL PRESENTE BANDO Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA HIPÓTESIS QUE CONTEMPLA EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y EN SU DEFECTO, DE ACUERDO A LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 166.- CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LAS VIALIDADES PÚBLICAS SE PODRÁ DESVIAR EL TRÁFICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL CUANDO SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 167.- LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CAPÍTULO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD. SE SUJETARAN A LO PREVISTO POR ESTE ORDENAMIENTO APLICADO POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 168.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL CON RELACIÓN A ESTE REGLAMENTO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- II. REALIZAR ESTUDIOS TENDIENTES PARA LOGRAR QUE LA VIALIDAD MUNICIPAL SE ADAPTE A LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES Y A MANTENER EN FORMA PERMANENTE UNA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN VIAL Y PEATONAL.
- III. ABRIR UN REGISTRO DE PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE RUTAS, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS Y SITIOS DEL MUNICIPIO.
- IV. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES AL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y LLEVAR ORDENADAMENTE EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN.
- V. PROPONER, PARA LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, HORARIOS ITINERARIOS Y MODIFICACIONES PARA OBTENER UN MEJOR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE; ESTABLECER LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTISTAS DEL MUNICIPIO.
- VI. MANTENER LA DISCIPLINA Y MORALIDAD DEL PERSONAL, IMPONIENDO LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO.
- VII. ORDENAR LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE VIGILANCIA EN VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS.
- VIII. LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO III DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 169.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS VEHÍCULOS SE CLASIFICARAN POR SU PESO Y POR EL USO AL QUE ESTÁN DESTINADOS.

ARTICULO 170.- POR SU PESO, LOS VEHÍCULOS SON:

- i. LIGEROS HASTA 3.5 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.
 - a. BICICLETAS Y TRICICLOS
 - b. BICIMOTOS Y TRICICLOS AUTOMOTORES



- c. MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CUATRIMOTOR
- d. AUTOMÓVILES
- e. CAMIONETAS
- f. REMOLQUES
- ii. PESADOS, CON MAS DE 3.5 TONELADAS DE PESO BRUTO VEHICULAR.
 - a. MINIBASES
 - b. AUTOBUSES
 - c. CAMIONETAS DE 2 O MAS EJES
 - d. TRACTORES CON SEMIRREMOLQUE
 - e. CAMIONES CON REMOLQUE
 - f. VEHÍCULOS AGRÍCOLAS
 - g. EQUIPO ESPECIAL
 - h. VEHÍCULOS CON GRÚA.

ARTICULO 171.- POR SU USO, LOS VEHÍCULOS SON:

- I. PARTICULARES: AQUELLOS DE PASAJEROS QUE ESTÁN DESTINADOS AL USO PRIVADO DE SU PROPIETARIO O LEGALES POSEEDORES.
- II. MERCANTILES: AQUELLOS DE PASAJEROS O DE CARGA, QUE SIN CONSTITUIR SERVICIO PÚBLICO ESTÉN PREPONDERANTEMENTE DESTINADOS:
 - a. AL SERVICIO DE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL.
 - b. QUE CONSTITUYAN UN INSTRUMENTO DE TRABAJO.
- III. SON DE SERVICIO PUBLICO AQUELLOS DE PASAJEROS O DE CARGA QUE OPEREN MEDIANTE EL COBRO DE TARIFAS AUTORIZADAS, POR MEDIO DE UNA CONCESIÓN O PERMISO, OTORGADAS POR EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 172.- PARA EL CASO LOS USUARIOS DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I, INCISO C) DEL ARTÍCULO 170 DE ESTE ORDENAMIENTO, SERÁ DE USO OBLIGATORIO LA UTILIZACIÓN DE CASCO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE ENTIENDE COMO USUARIOS TANTO AL CONDUCTOR COMO A SUS ACOMPAÑANTES.

ES OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS LUCES DEL VEHÍCULO. EN TODO CASO SERÁ SANCIONABLE QUE LOS VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL CIRCULEN SIN LUCES EN HORARIO NOCTURNO.

EL INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONABLE HASTA CON 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 173.- PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 QUE CIRCULEN CON CARGA, ES OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR, LLEVARLA DEBIDAMENTE CUBIERTA Y ASEGURADA.

EL INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONABLE CON UNA MULTA DE 5 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, ADEMÁS EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBERÁ LA RESPONDER POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 174.-SE PROHÍBE ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS EN, LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. EN LAS ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES U OTRAS VÍAS PUBLICAS RESERVADAS A PEATONES.
- II. EN MÁS DE UNA FILA.
- III. FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.
- IV. EN LAS ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, LOS VEHÍCULOS NO PODRÁN ESTACIONARSE A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS EN DONDE NO SE ENCUENTRE MARCADA LA LIMITACIÓN CORRESPONDIENTE A TAL EFECTO.
- V. EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN CONTINUA O FRENTE A SUS ACCESOS O SALIDAS.
- VI. EN LUGARES, DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRANSITO A LOS DEMÁS CONDUCTORES.
- VII. A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHICULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA CALLE DE NO MAS DE DOS CARRILES Y CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.
- VIII. EN LAS ÁREAS DE CRUCE PEATONES, MARCADAS O NO EN EL PAVIMENTO.
- IX. EN LAS ZONAS AUTORIZADAS DE CARGA Y DESCARGA SIN REALIZAR ESTA ACTIVIDAD.
- X. EN SENTIDO CONTRARIO.
- XI. FRENTE A TOMAS DE AGUA PARA BOMBEROS.



- XII. EN LUGARES DESTINADOS PARA DISCAPACITADOS SI EL CONDUCTOR NO ACREDITA SERLO.
- XIII. LOS REMOLQUES O VEHÍCULOS PESADOS QUE SE ESTACIONEN EN CUALQUIER LUGAR DE ZONA URBANA DE ESTE MUNICIPIO SERÁN RETIRADOS POR LA GRÚAS DE TRANSITO MUNICIPAL (TRAILER, CAJA DE TRAILER O MAQUINARIA DE ALTO TONELAJE).
- XIV. EN ZONAS O VÍAS PUBLICAS EN DONDE EXISTE UN SEÑALAMIENTO DE PROHIBICIÓN PARA ESE EFECTO.
- XV. EN CUALQUIER VIALIDAD CUANDO EL VEHÍCULO PERMANEZCA ESTACIONADO POR MÁS DE UNA HORA.

LA NO OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE ARTICULO SERÁ SANCIONADO CON 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

ARTICULO 175.- QUEDA PROHIBIDO APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA, ASÍ COMO COLOCAR OBJETOS QUE OBSTACULICEN LA MISMA, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS POR LOS AGENTES DE TRANSITO.

CORRESPONDE AL MUNICIPIO ESTABLECER ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y RESOLUCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE REALICEN. LA INFRACCIÓN DE LO ORDENADO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 176.-LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA RESTRINGIR Y SUJETAR A HORARIOS RUTAS DETERMINADAS LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y MERCANTILES, CON O SIN ELLA, ASÍ COMO SUS MANIOBRAS EN LA VÍA PUBLICA.

QUEDA PROHIBIDO PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA Y MERCANTILES TRANSITAR EN VÍAS PRIMARIAS HACIENDO USO DEL FRENO DE MANO, DURANTE LOS HORARIOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LA CONTRAVENCIÓN A LO ANTERIOR SERÁ SANCIONADA CON 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁ POR VÍAS PRIMARIAS LAS DE MAYOR TRÁNSITO PERMANENTE DURANTE EL DÍA.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 177.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA Y CON BASE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 178.- EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS NORMAS Y EJECUTARA LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIAS PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN DE LOS BIENES, EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 179.- LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LOS INCENDIOS Y OTROS FENÓMENOS NATURALES O PROVOCADOS EN EL MUNICIPIO SERÁN GARANTIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CUALES DEPENDERÁN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 180.- EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁN FACULTADES PARA PROCEDER A LA APERTURA DE LAS CERRADURAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES EN QUE SE REGISTRE EL SINIESTRO Y PARA EVACUAR LAS PERSONAS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHOS LUGARES. LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLES ESTÁN OBLIGADOS A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 181.- ES COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO, ESTABLECER CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA, EL CONJUNTO DE MEDIDAS PREVISORAS, CORRECTIVAS Y DE AUXILIO



ENCAMINADAS A LA DEFENSA DE LA POBLACIÓN EN SITUACIONES Y EVENTUALIDADES DE DESASTRE O HECHO FUNESTO QUE AFECTE O PUEDA ALTERAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA O BIENES DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 182.- EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE APOYO Y DEFENSA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN INVOLUCRAR LA PARTICIPACIÓN DECISIVA Y CONSIENTE DE TODA LA SOCIEDAD, ACTUANDO CADA CUAL DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DE LA LEY, DECISIONES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 183.- ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SOBRE LA MATERIA DEBE EMPRENDER, EN COORDINACIÓN CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 184.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO, Y CON LA PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS Y LAS BASES SUFICIENTES Y JUSTIFICATIVAS, TIENE LA FACULTAD DE DECLARAR EMERGENCIA Y ZONAS DE DESASTRE, TOMANDO EN CUENTA LA INMINENCIA Y SUS EFECTOS, DE HECHOS FENÓMENOS DAÑINOS O PERTURBADORES, PARA EFECTO DE COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES DE LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO Y ASÍ GESTIONAR CON BASES LEGALES, TODO TIPO DE RECURSOS ADICIONALES PARA ENFRENTAR LAS EVENTUALIDADES, PARA TODOS LOS CASOS EL AYUNTAMIENTO ANTES DE ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA ENFRENTAR CUALQUIER EVENTUALIDAD Y AÚN SI SE DECLARARA LA ZONA DE DESASTRE, TOMARÁ EN CUENTA LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 185.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DE LA INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL LOS PROGRAMAS A QUE SE HACE REFERENCIA ESTE APARTADO.

ARTÍCULO 186.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CREAR EL RUBRO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ORIGINADAS POR RIESGOS O DESASTRES. LA CREACIÓN DE ESTE FONDO SE HARÁ CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO Y DEBERÁ DE ESTAR CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 187.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COORDINAR Y DIRIGIR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PARA LO CUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 188.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRA POR:

- I. UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE ASIGNE.
- II. LOS TITULARES O REPRESENTANTES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES, CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.
- III. LA UNIDAD MUNICIPAL DEBERÁ DE COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA QUE RECIBIRÁ APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y MATERIAL QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, SI COMO DETECTAR ZONAS DE RIESGO.

ARTÍCULO 189.- LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AL IGUAL QUE TRÁNSITO MUNICIPAL, POR LO QUE SUS ATRIBUCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ESTE APARTADO, TENDRÁN COMO OBJETIVO ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL PARA ENFRENTAR LAS CONTINGENCIAS, DAÑOS AL PATRIMONIO, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE, PARA TAL EFECTO TIENE LA FACULTAD DE INCREMENTAR EL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO LA SUPERVISIÓN Y MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU ELABORACIÓN DEBERÁ DE TOMARSE EN CUENTA LAS APORTACIONES DE LA SOCIEDAD Y LOS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS.

ARTÍCULO 190.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, RESIDENTES O DE PASO POR EL MISMO, TIENEN EL DEBER DE COOPERAR CON LAS AUTORIDADES PARA QUE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ.



ARTÍCULO 191.- TODA PERSONA QUE HABITE EN EL MUNICIPIO, ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE FENÓMENOS, HECHOS ACTOS U OMISIONES QUE PUEDAN CAUSAR UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRES.

CAPITULO IV MANEJO DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 192.- SOLO CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ ESTABLECERSE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL ALMACENAMIENTO DE MADERA Y ARTÍCULOS COMBUSTIBLES FLAMABLES, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN INSTALARSE EN EL LUGAR QUE INDIQUEN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN SIN PERJUDICAR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES Y DEL ESTADO.

ARTICULO 193.- EL USO DE EXPLOSIVOS Y SU VENTA SE PERMITIRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO LOS LOCALES DE ALMACENAMIENTO Y VENTA REÚNAN LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LA LEY Y QUE MANTENGAN LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES. LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 194.- PARA LA QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES SERÁ NECESARIA LA LICENCIA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO V SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTÍCULO 195.- LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO PODRÁN POSEER EN SU DOMICILIO ARMAS AUTORIZADAS POR LA LEY DEBIDAMENTE REGISTRADAS POR SU SEGURIDAD, DE SU FAMILIA Y DE SUS BIENES.

ARTÍCULO 196.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ASEGURAR LAS ARMAS DE FUEGO A TODA AQUELLA PERSONA QUE SIN AUTORIZACIÓN LEGAL O SIN HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS PORTE O HAGA MAL USO DE ELLA EN LA VÍA PÚBLICA,

ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR DE UNA SANCIÓN DE HASTA 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA QUE PUDIERA SER ACREEDOR DE ACUERDO A LAS LEYES PENALES VIGENTES.

ARTÍCULO 197.- A QUIEN CAUSE DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS EN PROPIEDAD AJENA SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN INDEPENDIENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE INCURRA, ADEMÁS DE OBLIGARSE A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

ARTÍCULO 198.- QUIEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO TRANSPORTE MUEBLES, OBJETOS VALIOSOS, GANADO Y DEMÁS PRODUCTOS REGLAMENTADOS, DEBERÁ ACREDITAR SU LEGÍTIMA PROPIEDAD, PROCEDENCIA O AUTORIZACIÓN, EN CASO CONTRARIO SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU OPORTUNO ESCLARECIMIENTO.

ARTÍCULO 199.- EN EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE INSPECCIONAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL LOS EDIFICIOS E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN UN RIESGO INMINENTE PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES SOLICITANDO AL PROPIETARIO LA REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DE UN TÉRMINO PERENTORIO.

ARTÍCULO 200.- EL RESPONSABLE DE CONDUCIR ANIMALES DE CARGA, DE TIRO, DE SILLA O DE CUALQUIER OTRA CLASE EN LOS LUGARES POBLADOS TIENE LA OBLIGACIÓN DE GUIARLOS CON CUIDADO, CON EL FIN DE NO CAUSAR MOLESTIAS O DAÑOS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES.

ARTICULO 201.- LOS DUEÑOS DE LOS ANIMALES QUE POR ENCONTRARSE SUELTOS Y SIN EL CUIDADO NECESARIO CAUSEN DAÑOS EN TERRENOS SEMBRADOS O PROPIEDAD PRIVADA, PAGARAN EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS QUE ESTOS OCASIONEN ADEMÁS DE LA SANCIÓN PREVENTIVA.



ARTÍCULO 202.- EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS LOCALIDADES QUE LA INTEGRAN ESTE MUNICIPIO SE USARAN DE FORMA MODERADA EL CLAXON, BOCINAS, CAMPANAS, SILBATOS U OTROS APARATOS ANÁLOGOS QUE UTILICE TODO TIPO DE VEHÍCULOS; EL FRENO DE MOTOR CON SILENCIADOR SERÁ NECESARIO.

ARTÍCULO 203.- EL USO EN LA VÍA PÚBLICA DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES COMO ROCOLAS DEBERÁ SER EN FORMA MODERADA A EFECTO DE NO CAUSAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 204.- TODA PERSONA QUE ENCONTRARE EN ALGÚN LUGAR PÚBLICO BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES, CUYO PROPIETARIO SE IGNORE DEBERÁ NOTIFICARLO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

TÍTULO UNDÉCIMO SALUD

CAPITULO I MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 205.- PARA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPIDA LICENCIA PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC., SERÁ NECESARIO QUE EL INTERESADO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE EN MATERIA SANITARIA OTORQUE LA OFICINA DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO, ADEMÁS DE CUBRIR LOS REQUISITOS DE CONTROL ECOLÓGICO Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 206.- ESTÁ PROHIBIDO USAR LAS VÍAS PÚBLICAS PARA DEFECAR U ORINAR, LOS INFRACTORES SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DONDE SE LES IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 207.- LOS ENCARGADOS DE TODA CLASE DE LUGARES PÚBLICOS DE REUNIÓN, MANTENDRÁN PERMANENTEMENTE ASEADOS SUS ESTABLECIMIENTOS Y TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LOS HÁBITOS DE HIGIENE A FIN DE EVITAR RIESGOS A LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 208.- EL AYUNTAMIENTO PRACTICARA VISITAS DOMICILIARIAS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE SALUD E HIGIENE A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTE, LEVANTANDO UN ACTA DE LA QUE ENVIARA A LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 209.- LOS DUEÑOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DEBERÁN OBSERVAR LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. LA OMISIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN SU CASO DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTICULO 210.- PARA EL TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, SERÁ NECESARIA LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE SOLAMENTE PERMITIRÁ SE HAGA DICHO TRANSPORTE EN CAJAS O VEHÍCULOS HERMÉTICAMENTE CERRADOS CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE EL CASO REQUIERA.

ARTÍCULO 211.- TODOS LOS VECINOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARRER CUANTAS VECES SEA NECESARIO LAS BANQUETAS Y MITAD DE LA CALLE QUE COLINDA CON SU DOMICILIO O PROPIEDAD, EVITANDO AL HACERLO MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES, TENIENDO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER LA BASURA DE DICHOS LUGARES Y DEPOSITARLA EN EL LUGAR ADECUADO.

ARTÍCULO 212.- QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR TODA CLASE DE BASURA Y OBJETOS EN LUGARES QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA. LOS COMERCIANTES DE TIANGUIS Y MERCADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR LA BASURA EN LOS ESPACIOS QUE SE DESIGNEN PARA TAL EFECTO.



ARTÍCULO 213.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS DE ANIMALES DE CORRAL, SUS PROPIETARIOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS SANITARIOS DEL PRESENTE BANDO, ADEMÁS DE NO ALTERAR LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 214.- LA VENTA DE MEDICAMENTOS DEBERÁ REALIZARSE EN ESTABLECIMIENTOS LEGALMENTE AUTORIZADOS POR LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 215.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SER VACUNADOS, ASI COMO LOS MENORES BAJO SU CUIDADO, CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 216.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SE REALIZARA SOLAMENTE EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS Y PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL. EL CADÁVER DEBERÁ COLOCARSE EN CAJA CERRADA Y LA INHUMACIÓN NO SE REALIZARA ANTES DE 24 HORAS NI DESPUÉS DE 36 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SIN EMBARGO CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO ESTIMEN CONVENIENTE, LA INHUMACIÓN PODRÁ HACERSE ANTES DE LAS 24 HORAS Y POR SU PARTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES PODRÁN ORDENAR SE RETARDE LA INHUMACIÓN O SE LLEVASE A CABO LA EXHUMACIÓN.

ARTÍCULO 217.- PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES DE UN LUGAR A OTRO DENTRO O FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO. QUEDA PROHIBIDO TRASLADAR CADÁVERES EN VEHÍCULOS PARTICULARES, DEL SERVICIO PÚBLICO, DE CARGA O DE PASAJEROS.

CAPITULO II CONTROL ANTIRRABICO

ARTÍCULO 218.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS, GATOS, ETC.) SON RESPONSABLES DE LOS MISMOS Y DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- MANTENERLOS ENCERRADOS, EVITANDO QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y SITIOS DE REUNIÓN;
- LOS PERROS PODRÁN SALIR EN COMPAÑÍA DE SU PROPIETARIO SIEMPRE QUE ESTE LOS LLEVE CON COLLAR, CADENA, Y DE SER NECESARIO BOZAL;
- HACERLOS VACUNAR ANUALMENTE CONTRA LA RABIA Y CONSERVAR SU COMPROBANTE DE LA MISMA, Y
- EN CASO DE QUE EL ANIMAL DE SU PROPIEDAD AGREDA A UNA PERSONA, DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES Y HACER QUE LA MASCOTA CUMPLA CON LOS DÍAS DE OBSERVACIÓN PARA DETERMINAR SI TIENE O NO RABIA, DEBIENDO RESPONSABILIZARSE DE SU ALIMENTACIÓN Y CUBRIR LA SANCIÓN QUE EL CENTRO DE ACOPIO DETERMINE.

ARTÍCULO 219.- LOS PERROS Y GATOS CAPTURADOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN LLEVADOS AL CENTRO DE ACOPIO MUNICIPAL Y SERÁN SACRIFICADOS Y DEPOSITADOS EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL SIGUIENDO LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR RIESGOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; SI ALGÚN DUEÑO DE UN ANIMAL ACUDE A RECLAMARLO, LE SERÁ DEVUELTO SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE LA PROPIEDAD Y CUBRA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 220.- TODA PERSONA QUE OBSTACULICE, IMPIDA O AGREDA VERBAL O FÍSICAMENTE AL PERSONAL DE CAPTURA DURANTE SUS ACTIVIDADES SERÁ CONSIGNADA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

TÍTULO DUODÉCIMO ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

CAPITULO I COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 221.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA EN EL MUNICIPIO SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO



SUJETARSE SIEMPRE AL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

ARTÍCULO 222.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE A LOS INTERESADOS, QUIENES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EN CONDICIONES ADECUADAS DE SERVICIO Y SANITARIAS EN SUS LOCALES.

ARTÍCULO 223.- PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES LA TESORERÍA MUNICIPAL CONTARA CON RECIBOS SELLADOS Y FOLIADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS AL INTERESADO. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CON LOS INSPECTORES Y NOTIFICADORES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SOBRE EL PARTICULAR LES SEÑALE EL MISMO.

ARTÍCULO 224.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO PODRÁN ABRIR AL PÚBLICO DE 7:00 A 22:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO HOTELES, AGENCIAS DE INHUMACIONES, FARMACIAS, EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES, LOS CUALES PODRÁN DAR SERVICIO LAS 24 HORAS.

SALVO EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁ SUSPENDERSE A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

EL INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EL PRIMER CASO MOTIVARÁ LA IMPOSICIÓN DE UNA AMONESTACIÓN AL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO; EN UNA SEGUNDA OCASIÓN SE IMPONDRÁ UNA MULTA HASTA POR EL EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES. PARA EL CASO DE QUE EL PROPIETARIO, PERMISIONARIO O AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO NO CUBRA EL IMPORTE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS SERÁ LA ENCARGADA DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 225.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE HORARIO ESPECIAL COMO SON CANTINAS, BILLARES, BARES, VIDEOBARES, ETC., DARÁN SERVICIO AL PÚBLICO A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, HACIÉNDOSE RESPONSABLES DE LOS ACTOS QUE SUCEDAN CON SUS CLIENTES Y QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE TERCEROS.

ARTÍCULO 226.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE QUE EN TALES SALONES SE CRUCEN APUESTAS, SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR Y SE ORGANICEN RIFAS DE TODO TIPO.

ARTÍCULO 227.- SE PROHÍBE ESTABLECER CANTINAS, PULQUERÍAS, BARES, VIDEOBARES Y BILLARES A UNA DISTANCIA LINEAL MENOR DE 1000 METROS DE ESCUELAS, TEMPLOS, HOSPITALES, HOTELES, HOSPICIOS, FABRICAS, OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CENTROS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 228.- SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, MESONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE SE ASIENTE EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESIÓN Y PROCEDENCIA DE CADA HUÉSPED.

ARTÍCULO 229.- EL AYUNTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LOS BENEFICIOS DE LA COLECTIVIDAD TENDRÁ FACULTADES PARA PROHIBIR O EN SU DEFECTO REMITIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIENES SE DEDIQUEN AL ACAPARAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.



TITULO TRIGESIMO
URBANIDAD Y CIVISMO

CAPITULO I
ACTOS CÍVICOS Y RELIGIOSOS

ARTÍCULO 230.- PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER MANIFESTACIÓN O MITIN POLÍTICO SE REGIRÁ CONFORME AL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 231.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEBERÁN COOPERAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS CÍVICOS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO GUARDAR LA SOLEMNIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 232.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA RELIGIÓN QUE PROFESEN, DEBERÁN DE GUARDAR RESPETO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE CULTO RELIGIOSO.

CAPITULO II
MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 233.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y CIUDADANÍA EN GENERAL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LOS CASOS DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN VAGANDO.

ARTÍCULO 234.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES A FIN DE EVITAR LA VAGANCIA Y MALVIVENCIA, CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS HABITUALES PUEDA CONSIDERARSE COMO VAGO, SERÁ CONSIGNADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 235.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO SE PODRÁN USAR PARA EL ADORNO INTERIOR O EXTERIOR, NI LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, TAMPOCO PODRÁN EXHIBIRSE RETRATOS DE HÉROES NACIONALES O EXTRANJEROS Y NO PODRÁ TOCAR EL HIMNO NACIONAL.

ARTICULO 236.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD QUEDA PROHIBIDO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO Y EN AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA, AFECTEN SU MORALIDAD O REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD, DESARROLLO FÍSICO Y PSICOLÓGICO. EN TODO CASO, EL TRABAJO DE LOS MENORES SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 237.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES VENDER U OBSEQUIAR BEBIDAS A POLICÍAS Y MILITARES, ENTENDIENDO QUE LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA SEVERAMENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA SERÁ ORDENADA DE INMEDIATO LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 238.- QUIENES PROVOQUEN ESCÁNDALO, PERTURBEN EL ORDEN PÚBLICO PROFIERAN PALABRAS O HECHOS OBSCENOS EN LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS O CERRADOS, ATENTANDO CONTRA LA MORAL, SERÁN DETENIDOS Y CONSIGNADOS ANTE EL JUEZ CONCILIADOR PARA QUE PROCEDA A APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 239.- LOS ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES, MESONES, FONDAS, BILLARES, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS SERÁN SANCIONADOS CUANDO EN SUS MISMOS ESTABLECIMIENTOS SE COMETAN FALTAS CONTRA LA MORAL.

ARTICULO 240.- QUEDA PROHIBIDA EN LOS PANTEONES LA INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DE COMESTIBLES.



TÍTULO CUADRAGÉSIMO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 241.- SE CONSIDERA UNA INFRACCIÓN AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO TODA ACCIÓN U OMISIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA REALIZADA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN EL CONTENIDAS, COMO LO SON:

- I. ALTERAR EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL;
- II. OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD;
- III. FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD;
- IV. LA PRÁCTICA DEL VANDALISMO QUE ALTERE O DESTRUYA LAS INSTALACIONES Y/O EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- V. ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO EN CUALQUIER FORMA, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PUBLICA.
- VI. UTILIZAR LA VÍA PUBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VII. SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS, LOS SERVICIOS DE POLICÍA O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VIII. MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR LETREROS, SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER FORMA, FACHADAS DE EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS;
- IX. ESCANDALIZAR EN VÍAS PÚBLICAS;
- X. ASUMIR EN LA VÍA PUBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS;
- XI. INGERIR EN LA VÍA PUBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SUSTANCIAS TÓXICAS Y
- XII. OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES O LUGARES DE RECREO DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA.
- XIII. CONDUCIR VEHÍCULOS EN NOTORIO ESTADO DE EBriedad. EL INFRACTOR SERÁ ACREEDOR A UNA MULTA ECONÓMICA POR EL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE; ADEMÁS DE LA SANCIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 235.

ARTÍCULO 242.- TODA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA POR UN MENOR DE EDAD, SERÁ CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS, SE CITARA A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, O EN SU CASO SE HARÁ LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (TUTELAR PARA MENORES).

CAPITULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 243.- PARA EL CASO DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE PROCEDERÁ A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.

SE PODRÁ APLICAR SUPLETORIAMENTE LO ESTIPULADO EN LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSITO VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y PODRÁ TOMARSE EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA CAPACIDAD ECONÓMICA, LA CONDICIÓN SOCIAL Y CULTURAL ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 244.- SE DECRETARA EL ARRESTO INCONMUTABLE DE 36 HORAS AL CONDUCTOR QUE MANEJE EN ESTADO DE EBriedad.

ARTÍCULO 245.- EL AYUNTAMIENTO SE AYUDARA DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL, QUIEN SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES, ACUERDOS Y PRÁCTICA DE



DILIGENCIAS, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS, INFRACCIONES E IMPOSICIONES DE SANCIONES, ALLEGÁNDOSE DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA QUE NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DEL JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, SI SE TRATARA DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR. SI EL INFRACTOR FUESE NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO;
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO NO MAYOR DE 36 HORAS;
- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS O LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA;
- V. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
- VI. PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES;
- VII. EN CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR MENORES DE EDAD SE DARÁ AVISO INMEDIATO A LOS PADRES O TUTORES Y PROCEDERÁ LA AMONESTACIÓN Y/O MULTA QUE PODRÁ OSCILAR ENTRE UNO Y DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES SEÑALEN.

ARTÍCULO 246.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y EVITAR LOS DAÑOS INMINENTES O QUE SE SIGAN CAUSANDO LOS YA INICIADOS A LOS BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO, PREVIO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EN EL QUE SE RESPETEN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD, PODRÁN ADOPTAR Y EJECUTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS O TRABAJOS Y EN SU CASO, SU ELIMINACIÓN O DEMOLICIÓN;
- II. DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y COSAS DE LOS LUGARES PÚBLICOS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO; Y
- III. OTRAS QUE TIENDAN A PROTEGER LOS BIENES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS CASOS DE URGENCIA.

ARTÍCULO 247.- SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITAN, PODRÁN IMPONERSE AL INFRACTOR SIMULTÁNEAMENTE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRIERE.

CAPÍTULO III DE LA SUPLETORIEDAD.

ARTÍCULO 248.- SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE A ESTE BANDO:

- I. LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE.
- III. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- IV. Y DEMÁS LEYES RELATIVAS Y APLICABLES VIGENTES.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 249.- EL AFECTADO POR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, PODRÁ OPTAR ENTRE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE PREVIENE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE AL ÁMBITO MUNICIPAL O PROMOVER JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 250.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SUBSECUENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, QUIEN CONOCERÁ DEL MISMO Y RESOLVERÁ.

ARTÍCULO: PARA EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE EL CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.



TÍTULO QUINTOAGESIMO
CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 251.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES, CONFORME A LAS LEYES CIVILES Y PENALES VIGENTES, POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO; DICHA RESPONSABILIDAD PODRÁ SER EXIGIDA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR LOS PARTICULARES CUANDO SE LESIONEN SUS DERECHOS Y POR EL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO SE COMETAN DELITOS Y EXISTA DENUNCIA DE HECHOS.

ARTÍCULO 252.- NO PODRÁ PROCEDERSE EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS SÍNDICOS Y LOS REGIDORES, CUANDO SE TRATE DE DELITOS DEL ORDEN COMÚN O DE CARÁCTER OFICIAL, SIN QUE PREVIAMENTE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 253.- EN CASO DE QUE SE DECLARE LA PROCEDENCIA EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE SUSPENDERÁ INMEDIATAMENTE EN SUS FUNCIONES Y SE TURNARÁ EL EXPEDIENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 254.- CUANDO LA ACUSACIÓN SE ENTABLE EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO MUNICIPAL, EXCEPTO EL PRESIDENTE, LOS SÍNDICOS Y LOS REGIDORES, ÉSTOS SERÁN PROVISIONALMENTE SUSPENDIDOS EN SUS FUNCIONES EN TANTO SE EFECTÚA LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE Y SI DE ELLA RESULTA ALGÚN DELITO LA SUSPENSIÓN SERÁ DEFINITIVA.

ARTICULO 255.- SI EN LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO, SE AGRAVIA AL AYUNTAMIENTO, LA DENUNCIA SE PRESENTARÁ POR CONDUCTO DEL SÍNDICO.

ARTÍCULO 256.- TRATÁNDOSE DE DELITOS O FALTAS OFICIALES EN QUE HAYAN INCURRIDO LOS MIEMBROS Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 257.- EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE CONOCER, RESOLVER E IMPONER SANCIONES Y, EN SU CASO, DETERMINAR LA SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE Y LA INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE VALORAR EL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y CONDECORACIONES.

ARTÍCULO 258.- LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN RESUELTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL CUERPO DE SEGURIDAD MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 92 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, OFRECIMIENTO, DESHAGO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 259.- LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN SESIÓN DE CABILDO. LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN SON DE CARÁCTER HONORARIO. LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL SÍNDICO MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.
- II. EL REGIDOR ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- III. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.

TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DURARÁN EN SU ENCARGO EL MISMO TIEMPO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA QUE SE INTEGRÓ, POR LO QUE AL TERMINO DE CADA ADMINISTRACIÓN DEBERÁN NOMBRARSE NUEVOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 260.- CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO EXISTAN IMPEDIMENTOS PARA QUE UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONOZCA E INTERVENGA EN EL ASUNTO, ÉSTE DEBERÁ EXCUSARSE.

ARTÍCULO 261.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN LAS SIGUIENTES:

- I. CONOCER, RESOLVER Y EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES POR LAS FALTAS EN QUE INCURRAN LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. EN SU CASO, APROBAR LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- II. REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA CONOCER Y RESOLVER CUESTIONES PROPIAS DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.
- III. APROBAR EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES A LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- IV. PROPONER ACCIONES Y MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 262.- LA COMISIÓN SE REUNIRÁ EN LA SALA DE CABILDO, SUS SESIONES SERÁN DE CARÁCTER PRIVADO Y PODRÁN CELEBRARSE ORDINARIAMENTE CADA TRES MESES O DE MANERA EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES CON AL MENOS 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, SEÑALANDO EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO.

LOS ACUERDOS DEBERÁN TOMARSE POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA PÚBLICA MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. LA VOTACIÓN DEBERÁ SER ANOTADA POR EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 263.- PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, LA COMISIÓN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ELEMENTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 264.- LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN:

- I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y DE LA CORRELATIVA REMUNERACIÓN.
- III. SEPARACIÓN DEL CARGO.



- IV. SANCIÓN ECONÓMICA, PROPORCIONAL AL MENOSCABO QUE EN SU CASO SE HAYA ORIGINADO AL HERARIO MUNICIPAL.
- V. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES EN LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 265.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME A SU NATURALEZA RESULTEN APLICABLES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO SEXAGÉSIMO
CAPÍTULO I
DE LA ASESORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 266.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO, LES DARÁ ASESORÍA QUE LES PERMITA REALIZAR LAS FINALIDADES DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA. ASÍ MISMO, LOS AUXILIARÁ EN LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 267.- LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS CON ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN SU CASO, AUXILIARÁN Y PROPORCIONARÁN PERSONAL TÉCNICO A LOS MUNICIPIOS EN TODAS LAS ESFERAS DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN Y DE ACUERDO CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 268.- SE PREVÉ LA CREACIÓN DE UN ENLACE INSTITUCIONAL CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PREFERENTEMENTE UN REGIDOR, QUE ACTUARÁ COMO VÍNCULO CON FACULTADES DE FOMENTAR E IMPULSAR LA CULTURA DE ESTE TIPO DE DERECHOS Y QUE TENDRÁ, ENTRE OTRAS FUNCIONES:

- I. DISEÑAR LAS POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. ORIENTAR A LA POBLACIÓN HACIA LAS VÍAS QUE PUEDE UTILIZAR PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS HUMANOS;
- III. REPRESENTAR Y MANTENER LA COORDINACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO;
- IV. IMPULSAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPALMENTE LOS DE CARÁCTER CÍVICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MUNICIPIO; AL IGUAL QUE EN LOS CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS OPERATIVOS;
- V. PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN;
- VI. ORGANIZAR ACTIVIDADES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LAS QUE SE PROMUEVA ENTRE LA POBLACIÓN EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- VII. LLEVAR EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE AQUEL ORGANISMO DIRIJA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO;
- VIII. VIGILAR QUE SE ELABOREN Y RINDAN OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOLICITE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO;
- IX. ASESORAR, EN ESPECIAL A LOS MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, INDÍGENAS, DISCAPACITADOS Y DETENIDOS O ARRESTADOS POR AUTORIDADES



- MUNICIPALES, POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, A FIN DE QUE LE SEAN RESPETADOS SUS DERECHOS; Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, FAUSTINO TREJO GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.- LA SÍNDICO PROCURADOR, GABINA BENÍTEZ VARGAS.- RÚBRICA.- LOS REGIDORES, VICENTA CORDERO GONZÁLEZ, JUAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, BEATRIZ MENDOZA ISLAS, JUAN PABLO ARIAS CORDERO, ESPERANZA ANAYA ANAYA, OSCAR ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ, ISMAEL LÓPEZ MORENO, ÓSCAR JARILLO ROJAS Y ROBERTO LICONA CISNEROS.- RÚBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 7 Y 61 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

MAESTRO FAUSTINO TREJO GUTIÉRREZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-01-2018

